



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 188/2018**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Rosa María Mancha Ornelas, quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de Sonora.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia certificada de la circular número 01 mediante la cual se da a conocer la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.</li> <li>2. Copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado.</li> <li>3. Copia simple de diversos documentos.</li> <li>4. Impresión del cuadro comparativo de reformas a la Constitución local.</li> <li>5. Listado de los Municipios demandados.</li> <li>6. Dos discos compactos.</li> </ol>	<b>43081</b>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de septiembre del año en curso; recibidas el dieciséis de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Rosa María Mancha Ornelas, quien se ostenta como Presidenta del Congreso del Estado de Sonora, contra el Poder Ejecutivo y los municipios integrantes de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*“Ley número 288, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de Sonora”, publicada en el Boletín Oficial del Estado el lunes 13 de agosto de 2018. Tomo CCII, Número 13, sección 2. Este cuerpo normativo se impugna en su totalidad (invalidez total de la ley) por vicios al procedimiento legislativo y, además, de forma destacada respecto de los artículos señalados específicamente en los conceptos de invalidez, entre ellos, el artículo 2º, apartados A y B, 31, 42, 50, 53, 64 en sus fracciones reformadas, 67, 67 ter, 79, 80 en su porción normativa derogada, 81, 140, 143, 163, 166 en sus fracciones normativas que se señalarán específicamente y los artículos transitorios de la norma, cuya invalidez se determinaría en vía de consecuencia por la invalidez de los artículos impugnados.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las

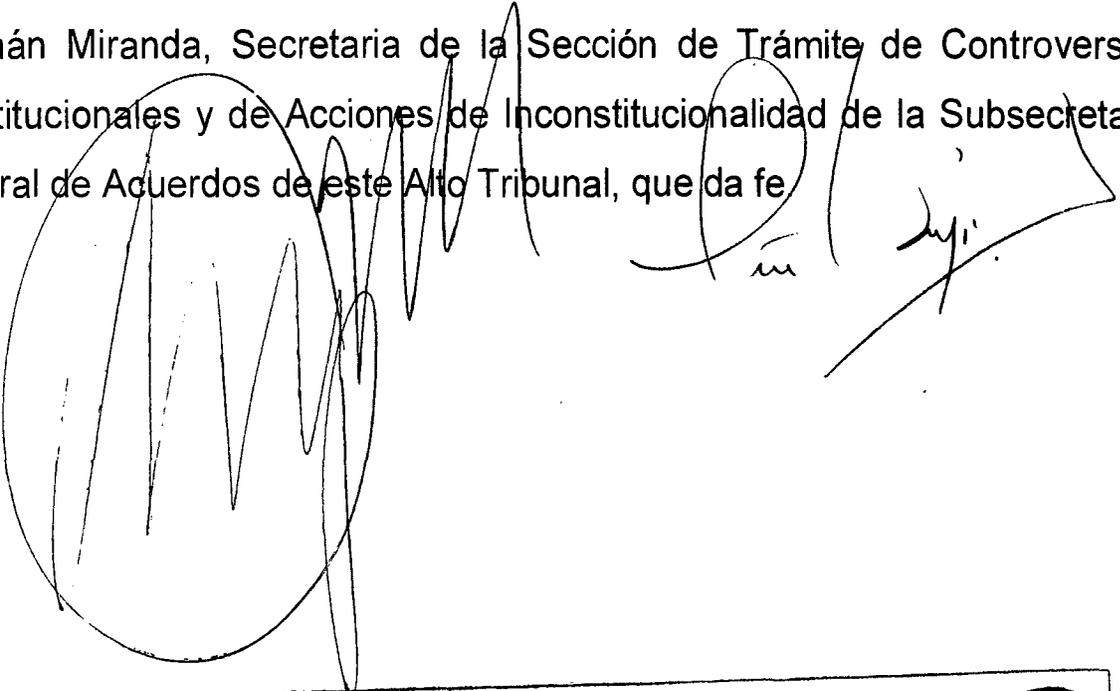
<sup>1</sup> Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero<sup>2</sup>, y 88, fracción I, inciso e)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este asunto le corresponde en razón de **turno por conexidad** \*\*\*\*\*

, para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveídos de presidencia de once y veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se le turnaron las diversas **controversias constitucionales 166/2018 y 175/2018**, promovidas por los municipios de Puerto Peñasco y Caborca, ambos del Estado de Sonora, en las cuales se impugna la misma norma<sup>4</sup> que en el presente asunto.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe



EL 19 OCT 2018 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

LAAR

<sup>2</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

<sup>3</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:  
e). En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...]

<sup>4</sup> Ley número 288 que reforma, deroga y adiciona, diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora.